



Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República; presento ante esta Soberanía la **reserva por la que se reforma el inciso f) del artículo 20 Ter y se adiciona un artículo 20 Quáter a la Ley del Banco de México**; respecto del Dictamen correspondiente a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 34, y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos de la Ley del Banco de México, en materia de captación de divisas**, para quedar como sigue:

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DE RESERVA DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 20 Ter.- El procedimiento de compra de divisas a que se refiere el artículo anterior incluirá las siguientes obligaciones para las instituciones de crédito:</p> <p>a) Contar con procesos, sistemas y personal adecuados para recabar, verificar y conservar la información de identificación de sus clientes o usuarios, así como aquella sobre el conocimiento de las características de dichos clientes que permita evaluar el riesgo que pueden representar en la materia;</p> <p>b) Implementar procesos que deberán seguir, así como sistemas y personal adecuados, para llevar a cabo la verificación en las listas reconocidas en las referidas disposiciones;</p> <p>c) Contar con procesos que deberán seguir, así como personal adecuado, para monitorear las operaciones a través de los sistemas automatizados</p>	<p>ARTÍCULO 20 Ter.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

<p align="center">TEXTO DEL DICTAMEN DICE:</p>	<p align="center">PROPUESTA DE RESERVA DEBE DECIR:</p>
<p>con que cuente, con el fin de detectar operaciones inusuales;</p> <p>d) Elaborar y documentar las políticas y procedimientos que deberán seguir para evaluar y mitigar los riesgos que la institución de crédito podría asumir ante la realización de operaciones con divisas relacionadas con actos presuntamente ilícitos o con recursos de origen indeterminado, las cuales podrán formar parte de aquellas políticas y procedimientos con que cuente la institución de crédito en materia de riesgos similares.</p> <p>e) Contar con un modelo de evaluación de riesgos, que se obligue a aplicar a sus clientes que les vendan divisas. Dicho modelo deberá cumplir con las características y ser aprobado en términos de lo establecido en las disposiciones del Banco.</p> <p>f) Generar reportes de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros, a fin de que sean vendidos al Banco de México en términos de las disposiciones que se emitan.</p> <p>Otros intermediarios financieros que reciban los billetes y monedas metálicas extranjeros deberán cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, a fin de poder realizar operaciones en dicha divisa con instituciones de crédito.</p>	<p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Contar con sistemas automatizados que tengan la capacidad de generar reportes detallados de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros correspondientes a los montos que se pretendan vender al Banco de México en los términos del artículo siguiente.</p> <p>...</p>
<p align="center">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 20 Quáter.- Las instituciones de crédito proporcionarán al Banco de México un reporte que contenga el desglose de todas las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeras hechas con sus clientes o</p>

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

<p align="center">TEXTO DEL DICTAMEN DICE:</p>	<p align="center">PROPUESTA DE RESERVA DEBE DECIR:</p>
	<p>usuarios, que ampare el total de la venta de tales divisas que se pretenda realizar.</p> <p>Los reportes a que se refiere este artículo incluirán los datos de identificación de los clientes o usuarios, considerando cuando menos, nombre completo sin abreviaturas, fecha de nacimiento, nacionalidad y tipo y folio del documento de identificación.</p> <p>Las instituciones de crédito tienen prohibido solicitar al Banco de México la adquisición de divisas que incluyan operaciones con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Operaciones con clientes o usuarios incluidos en listas oficialmente reconocidas en México y en listas emitidas por las autoridades del país de origen de la divisa, en materia de prevención del lavado de dinero, del financiamiento al terrorismo o cualquier otro programa de sanciones internacionales que dé a conocer el Banco de México; b) Operaciones que no cumplan con los límites transaccionales establecidos en la regulación aplicable emitida por el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Divisas adquiridas a clientes o usuarios que no sean los propietarios reales de los recursos, en términos de lo establecido en sus propias políticas y procedimientos; d) Operaciones que, previo o al momento de la venta al Banco de México, se identifiquen, en cumplimiento al marco jurídico aplicable, indicios o haya sospechas fundadas, de los que se desprenda que las divisas provienen de actividades ilícitas o

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

<p align="center">TEXTO DEL DICTAMEN DICE:</p>	<p align="center">PROPUESTA DE RESERVA DEBE DECIR:</p>
	<p> pudieren estar destinadas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que los recursos pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento penal, y </p> <p> e) Operaciones por adquisición de divisas que hayan sido reportadas al Banco de México previamente, en términos del presente artículo, o que hayan sido incluidas anteriormente como soporte para una exportación de divisas por parte de la institución de crédito con su banco corresponsal en el extranjero. </p> <p> Las instituciones de crédito podrán acreditar el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) anteriores, mediante manifestación expresa, ya sea en medios físicos o electrónicos de acuerdo con el formato que apruebe el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. </p> <p> Los demás intermediarios financieros observarán lo dispuesto en el presente artículo para llevar a cabo operaciones con divisas con las instituciones de crédito. </p>

ATENTAMENTE

MEMORANDUM

1. The purpose of this memorandum is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently [redacted].

2. It is noted that the [redacted] has been observed in the [redacted] area on several occasions. The [redacted] is believed to be [redacted] and is currently [redacted].

3. The [redacted] is believed to be [redacted] and is currently [redacted]. It is recommended that [redacted] be taken to ensure [redacted].

[Faint, mostly illegible text in the right-hand column, possibly containing a list or detailed report.]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the right-hand column, possibly a signature or date.]